



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

24 de septiembre de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.088/2014

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien comunicar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.1285/24-09-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Danilo Nahún Feldmann Chinchilla (Intermediario de Seguros RK Brokers)	0501-1965-02077	B-08-0148	Personas y Daños	X	

Resolución SS No.1286/24-09-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Iris Elizabeth Godoy Cáceres (Asesora de Seguros C&E)	0701-1985-00193	B-01-0275	Personas y Daños	X	


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.972 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; TANIA SAGASTUME, Superintendente de Valores y Otras Instituciones, designada por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal c) **RESOLUCIÓN SS No.1285/24-09-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Artículo 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establecen que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje, deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años y los que inicien operaciones deberán como mínimo contratar una garantía de cien mil Lempiras (L100,000.00), para los Agentes Independientes y Doscientos Cincuenta mil Lempiras (L250,000.00), para las Sociedades de Corretaje. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 27 de enero de 2014, el señor **DANILO NAHÚN FELDMANN CHINCHILLA**, mayor de edad, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público; con Tarjeta de Identidad No. 0501-1965-02077; presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicita su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de este Ente Supervisor; completando los requisitos establecidos, el 26 de agosto de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones; revisó la documentación presentada por el señor **DANILO NAHÚN FELDMANN CHINCHILLA**; observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización como Agente Independiente e inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros; presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No. 2013, de fecha 9 de diciembre de 2013, de Constitución de Comerciante Individual del señor **DANILO NAHÚN FELDMANN CHINCHILLA**; autorizado por el Notario Humberto Domínguez Aguiluz, inscrito en el Registro de Notarios de la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo el número 1374; Instrumento inscrito bajo el Asiento número 1, Matrícula número 84648 del Centro Asociado del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, el 23 de diciembre de 2013; siendo modificado en cuanto a la finalidad a petición de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, de esta Comisión; mediante Testimonio de Escritura Pública, No.487 de fecha 28 de febrero de 2014, autorizado por el Notario Humberto Domínguez Aguiluz; modificación que fue inscrita bajo el asiento número 2, Matrícula número 84648 del Centro Asociado del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, el 14 de marzo de 2014. 2) Fianza de Fidelidad No.1004277; emitida por Interamericana de Seguros, S.A., con vigencia del 15 de enero de 2014 al 15 de enero de 2015; con un monto afianzado de L100,000.00; mediante la cual, garantiza su gestión como Agente Independiente de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado René Barahona, Primer Vicepresidente Administrativo de Interamericana de Seguros, S.A., señalando que el señor **DANILO NAHÚN FELDMANN CHINCHILLA**, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Agente de Seguros en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada, conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente él, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además ha presentado los exámenes de conocimientos de acuerdo a Ley, los cuales ha aprobado el 31 de enero de 2014, Ramo de Daños con una nota de 83% y el 29 de agosto de 2014, Ramo de Personas con una nota de 94%. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 incisos 7), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11, 18 y 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor **DANILO NAHÚN FELDMANN CHINCHILLA**, para actuar como Agente Independiente e inscribirlo en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”; de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Danilo Nahún Feldmann Chinchilla (Intermediario de Seguros RK Brokers)	0501-1965-02077	B-08-0148	Personas y Daños	X	

2. El señor **DANILO NAHÚN FELDMANN CHINCHILLA** deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así 24/septiembre/2014 al 24/septiembre/2015. 3. El señor **DANILO NAHÚN FELDMANN CHINCHILLA** deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que le identifica como Agente Independiente de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice el señor **DANILO NAHÚN FELDMANN CHINCHILLA**, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley, los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione el señor FELDMANN CHINCHILLA; pudiendo cancelar tanto la autorización para intermediar en la venta de seguros, como su inscripción, en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje"; mismas que se acreditan con la presente Resolución. 5. La autorización que se le está otorgando al señor DANILO NAHÚN FELDMANN CHINCHILLA, como Agente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente el señor FELDMANN CHINCHILLA, quien está autorizado para intermediar seguros bajo el Registro No.B-08-0148, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. 6. Todas las transacciones de intermediación que realice el señor DANILO NAHÚN FELDMANN CHINCHILLA, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. 7. Notificar la presente al señor DANILO NAHÚN FELDMANN CHINCHILLA, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 9. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **TANIA SAGASTUME**, Comisionada Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.



Martina P
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.972 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; TANIA SAGASTUME, Superintendente de Valores y Otras Instituciones, designada por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros y Pensiones:** ... literal d) **RESOLUCIÓN SS No.1286/24-09-2014.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros así como, el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Artículo 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establecen que los Agentes Independientes y Sociedades de Corretaje; deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años y los que inicien operaciones deberán como mínimo contratar una garantía de cien mil Lempiras (L100,000.00), para los Agentes Independientes y Doscientos Cincuenta mil Lempiras (L250,000.00), para las Sociedades de Corretaje. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 12 de febrero de 2014, la señora IRIS ELIZABETH GODOY CÁCERES, mayor de edad, hondureña, Perito Mercantil y Contador Público; con Tarjeta de Identidad No.0701-1985-00193; presentó ante la Secretaría General de esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitud para actuar como Agente Independiente en los Ramos de Personas y Daños; asimismo, solicita su inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje", de este Ente Supervisor; completando los requisitos establecidos el 29 de agosto de 2014. **CONSIDERANDO (7):** Que la Superintendencia de Seguros y Pensiones revisó la documentación presentada por el señora IRIS ELIZABETH GODOY CÁCERES, observando que ha cumplido con los requisitos necesarios para su autorización como Agente Independiente e inscripción en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, que lleva esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, presentando para ello: 1) Copia de Testimonio de Escritura Pública No. 1986, de fecha 5 de diciembre de 2013, de Constitución de Comerciante Individual de la señora IRIS ELIZABETH GODOY CÁCERES; autorizado por el Notario Humberto Domínguez Aguiluz, inscrito en el Registro de Notarios de la Honorable Corte Suprema de Justicia bajo el número 1374; Instrumento inscrito bajo el número 23570, Matrícula número 2534296 del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, el 19 de diciembre de 2013; siendo modificado en cuanto a la finalidad a Petición de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, de esta Comisión; mediante Testimonio de Escritura Pública, No.469 de fecha 27 de febrero de 2014, autorizado por el Notario Humberto Domínguez Aguiluz; modificación que fue inscrita bajo el número 24366, Matrícula número 2534296 del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P., de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, el 4 de marzo de 2014. 2) Fianza de Fidelidad No.TG-1004259; emitida por Interamericana de Seguros, S.A., con vigencia del 15 de enero de 2014 al 15 de enero de 2015; con un monto afianzado de L100,000.00; mediante la cual, garantiza su gestión como Agente Independiente de Seguros, vigencia que deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado René Barahona, Primer Vicepresidente Administrativo de Interamericana de Seguros, S.A., señalando que la señora IRIS ELIZABETH GODOY CÁCERES, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como Agente de Seguros en los Ramos de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que la señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada, conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente ella, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio, 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros; 8) Además, ha presentado los exámenes de conocimientos en los Ramos de Personas y Daños de acuerdo a Ley, los cuales ha aprobado de la siguiente manera: El 25 de abril de 2014, Ramo de Daños, con una nota de 86%; el 29 de agosto de 2014, Ramo de Personas con una nota de 80%. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 incisos, 7), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 93, 94, 96, 97, 103 y 114 numerales 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes, 10, 11, 18 y 34 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por la señora IRIS ELIZABETH GODOY CÁCERES, para actuar como Agente Independiente e inscribirla en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y por ende autorizar su petición de la siguiente manera:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Iris Elizabeth Godoy Cáceres (Asesora de Seguros C&E)	0701-1985-00193	B-01-0275	Personas y Daños	X	

2. La señora IRIS ELIZABETH GODOY CÁCERES deberá proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo a la fecha de la Resolución referida, la cual deberá leerse así 24/septiembre/2014 al 24/ septiembre/2015. 3. La señora IRIS ELIZABETH GODOY CÁCERES deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil, de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que le identifica como Agente Independiente de Seguros, sin el cual no podrá ejercer su labor de intermediación de seguros. 4. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la señora IRIS ELIZABETH GODOY CÁCERES, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva

MdP



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la señora GODOY CÁCERES; pudiendo cancelar, tanto la autorización para intermediar en la venta de seguros, como su inscripción, en el "Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje"; mismas que se acreditan con la presente Resolución. **5.** La autorización que se le está otorgando a la señora IRIS ELIZABETH GODOY CÁCERES, como Agente Independiente de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente la señora GODOY CÁCERES, quien está autorizada para intermediar seguros bajo el Registro No.B-01-0275, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución, acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Todas las transacciones de intermediación que realice la señora IRIS ELIZABETH GODOY CÁCERES, con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** Notificar la presente a la señora IRIS ELIZABETH GODOY CÁCERES, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **TANIA SAGASTUME**, Comisionada Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.


MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General